



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Auto	195
Demandante	Edith María Lanz Gómez
Demandado	Bladimir Vega Rivera
Radicado	05001311001420210014600
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación realizada en el Centro Zonal Suroriental de la Comuna 8, el 15 de mayo de 2013, en el cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del menor A. V. L., quienes están representadas por su madre la señora Edith María Lanz Gómez, y como obligado a suministrar el señor Bladimir Vega Rivera, es un documento que contiene una obligación clara y expresa por lo que se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Edith María Lanz Gómez, en representación del menor A. V. L., y en contra de Bladimir Vega Rivera, por las siguientes cantidades dinerarias:



- A. Por la suma de **siete millones quinientos diecinueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos**, (\$7'519.554,00), por los siguientes concepto, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar o pagadas parciamente desde noviembre de 2013, hasta marzo de 2021.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. - Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Héctor Fabio Pérez Herazo, con tarjeta profesional 327.252, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314
Edificio "José Félix de Restrepo". Teléfono: 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**badacc26952de6afb9ab6434cff70bbf79df250db35ac7bee05663
29d71a2933**

Documento generado en 22/04/2021 11:27:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**